



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, julio cinco (05) del Dos Mil Veintitrés (2023)

Demandante: CARLOS ANDRES PEINADO MORA

Demandada: OLAIDYS PALOMINO MOJICA

Radicación: 2000-13-11-0002-2021-00052-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y revisando el expediente digital procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Dra. MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA contra el auto de fecha 18 de enero de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda.

Precisa la recurrente que *“el despacho publicó el estado 191 de fecha 15 de diciembre de 2022, pero omitió el cargue de los autos en dicho sitio, tal como se puede avizorar en la actualidad, por tal razón se desconoce el contenido normativo de dicho auto inadmisible por que no se puede tener acceso a dicho documento, violándose así el derecho fundamental al debido proceso que le asiste a su poderdante y afectándose de igual manera el principio de publicidad, lo cual se puede evidenciar en la página web www.ramajudicial.gov.co.”*

Tenemos entonces que el caso que ocupa nuestra atención se inadmitió el día 15 de diciembre de 2022 y se le concedió el término de cinco (5) días para subsanar las inconsistencias señaladas, el mencionado auto fue anotado en el estado 191 de la misma fecha. Pero revisada la página web de la Rama Judicial en la publicación de estados electrónicos se pudo constatar que lo manifestado por el recurrente es cierto, el mencionado estado no tiene cargado los autos allí señalados, lo cual pudo haberse suscitado por fallas técnicas en la plataforma de la Rama Judicial, inconsistencia que no deben soportar los usuarios de la administración de justicia en razón a lo establecido el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, así:

ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Obsérvese también que el auto inadmisible de la demanda no está sujeto a reserva legal, motivo por el cual debía ser cargado y publicado mediante estado electrónico, procederá esta agencia judicial de conformidad con la normatividad arriba mencionada y en consecuencia revocará el auto de fecha 18 de enero de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda, lo anterior en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y el debido proceso del recurrente, para lo cual se ordenará corregir el error en la publicación por estado del auto de fecha de 15 de diciembre de 2022, debiéndose publicar en estado esta vez garantizando la inserción del auto que inadmite la demanda como lo estable el artículo transrito.

En consecuencia, el Juzgado,



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

DISPONE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 18 de enero de 2023, atendiendo las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: publíquese en estado el auto inadmisorio de la demanda de fecha 15 de diciembre de 2022, esta vez garantizando la inserción de dicho auto como lo estable el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 970588e6ead694662815e9209b231b52f3bda66c68eeccfe59b14e66ad60e4f9

Documento generado en 05/07/2023 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>